



## GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

### VISTO:

El Informe N°000043-2023-GRC/PPR, de fecha 25 de enero del 2023 de la Procuraduría Pública Regional, el Memorando N°000181-2023-GRC/GA, de fecha 26 de enero del 2023, de la Gerencia de Administración, el Informe N°001056-2023-GRC/ORH, de fecha 11 de mayo del 2023, de la Oficina de Recursos Humanos; y;

### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 4º del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por el Decreto Supremo N° 017-93-JUS, dispone que toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala;

Que, el derecho a la ejecución de sentencias y resoluciones judiciales forma parte del derecho fundamental a la tutela judicial efectiva. Su reconocimiento se encuentra contenido en el inciso 2) del artículo 139º de la Constitución Política del Perú, en el que se menciona que "ninguna autoridad puede (...) dejar sin efecto resoluciones que han pasado en autoridad de cosa juzgada (...) ni retardar su ejecución";

Que, el derecho a la ejecución de las resoluciones judiciales constituye una concreción específica de la exigencia de efectividad que garantiza el derecho a la tutela jurisdiccional y que no se agota allí, pues por su propio carácter tiene una *vis* expansiva que se refleja en otros derechos constitucionales de orden procesal (v. gr. derecho a un proceso que dure un plazo razonable). El derecho a la efectividad de las resoluciones judiciales garantiza que lo decidido en una sentencia se cumpla, y que la parte que obtuvo un pronunciamiento de tutela, a través de la sentencia favorable, sea repuesta en su derecho y compensada, si hubiere lugar a ella, por el daño sufrido (STC N.º15-2001 -AI, 16-2001 -AI, 4-2001 -AI, Fundamento 11);

Que, mediante Informe N°000043-2023-GRC/PPR, el Procurador Público Regional pone en conocimiento a la Gerencia General Regional, los mandatos judiciales emitidos a favor de **ULISES MARIO GARCIA EGOAVIL** en el **Expediente Judicial N° 00270-2018-0-0701-JR-LA-01**, que entre otros resuelven lo siguiente:

- **Resolución Número seis, de fecha 13 de noviembre de 2020 (Sentencia).**  
(...)  
2. **FUNDADA LA DEMANDA** interpuesta por don **ULISES MARIO GARCIA EGOAVIL**, contra el **GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO**, en cuanto al reconocimiento de relación laboral, registro en planillas de pago; en consecuencia, **DECLARESE** la existencia de una relación de naturaleza laboral en el régimen de la actividad privada a plazo indeterminado desde el 01 de mayo de 2006 en adelante, **ORDENO** que la demandada cumpla con registrar al demandante en la planilla electrónica de trabajadores.  
(...)



- **Resolución Número trece, de fecha 22 de setiembre de 2022 (Sentencia de Vista).**  
(...)  
**CONFIRMARON** la sentencia contenida en la resolución N° 06 de fecha 13.11.2020 (folios 475 a 524), que resuelve:  
(...)  
b) **DECLARA FUNDADA LA DEMANDA** interpuesta por don **ULISES MARIO GARCIA EGOAVIL**, contra el **GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO**, en cuanto al reconocimiento de relación laboral, registro en planillas de pago; en consecuencia, **DECLARESE** la existencia de una relación de naturaleza laboral en el régimen de la actividad privada a plazo indeterminado desde el 01 de mayo de 2006 en adelante, **ORDENO** que la demandada cumpla con registrar al demandante en la planilla electrónica de trabajadores.  
(...)
- **Resolución Número catorce, de fecha 20 de enero de 2023, (Requerimiento).**  
(...)  
1. **REQUIÉRASE** a la demandada **GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO** a fin que cumpla, en un plazo de **QUINCE DÍAS HÁBILES**, con iniciar la tramitación respectiva a fin de **RECONOCER** la existencia de una relación laboral entre las partes desde el 01 de mayo de 2006 en adelante hasta la actualidad, bajo un contrato de trabajo sujeto al régimen laboral de la actividad privada a plazo indeterminado; debiendo la accionada **INCLUIR** al demandante **ULISES MARIO GARCIA EGOAVIL** en la Planilla Electrónica de Trabajadores de la demandada como obrero desde 01 de mayo de 2006 en adelante, bajo el régimen laboral de la actividad privada a plazo indeterminado; debiendo la demandada remitir a la judicatura la documentación pertinente que acredite el cumplimiento de lo ordenado dentro del plazo señalado y/o que informe sobre las dificultades para el cumplimiento de la misma.  
(...).

Que, de acuerdo con los considerandos expuestos en la parte resolutive de la sentencia, el cálculo de los beneficios sociales, se realizó desde la fecha de reconocimiento del vínculo laboral, esto es a partir del 01 de mayo del 2006, hasta el 31 de diciembre del 2017, de acuerdo al petitorio<sup>1</sup> de la demandante; por ello el reconocimiento del vínculo laboral a favor de **ULISES MARIO GARCIA EGOAVIL**, establecido en el mandato judicial corresponde sea atendido por los referidos periodos;

Que, mediante Informe N°001056-2023-GRC/ORH, de fecha 11 de mayo de 2023, la Oficina de Recursos Humanos recomienda cumplir el mandato judicial dictado a favor de **ULISES MARIO GARCIA EGOAVIL** en el marco de lo establecido en el artículo 4° del antes citado cuerpo normativo, debiendo para ello emitirse el acto resolutive correspondiente;

Que, por lo expuesto, en atención al carácter vinculante de las decisiones judiciales señaladas en el artículo 4° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial y al cumplimiento de los mandatos judiciales que se realizan en sus propios términos y de forma inmediata, corresponde reconocer a **ULISES MARIO GARCIA EGOAVIL** el vínculo laboral con el Gobierno Regional del Callao en el periodo del 01 de mayo de 2006 hasta el 31 de diciembre de 2017, bajo un contrato de trabajo al régimen laboral de la actividad privada e incluir en la Planilla Electrónica de Trabajadores;

---

<sup>1</sup> TUO del Código Procesal Civil

(...)

**Juez y Derecho. -**

**Artículo VII.-** El Juez debe aplicar el derecho que corresponda al proceso, aunque no haya sido invocado por las partes o lo haya sido erróneamente. Sin embargo, no puede ir más allá del petitorio ni fundar su decisión en hechos diversos de los que han sido alegados por las partes.



Que, de conformidad a las facultades delegadas en la Resolución Ejecutiva Regional N°000296, de fecha 26 de octubre de 2022 y a las funciones establecidas en el numeral 8) del artículo 53°, del nuevo Texto Único Ordenado del Reglamento de Organización y Funciones - ROF, del Gobierno Regional del Callao, aprobado mediante Ordenanza Regional N°000001, de fecha 26 de enero de 2018 que indica que son funciones de la Gerencia de Administración emitir resoluciones administrativas en los actos de su competencia; y contando con la visación de la Oficina de Recursos Humanos;

## **SE RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO.- RECONOCER** al señor **ULISES MARIO GARCIA EGOAVIL**, en **cumplimiento al mandato judicial emitido**, el vínculo laboral con el Gobierno Regional del Callao en el periodo del **01 de mayo de 2006 hasta el 31 de diciembre de 2017**, bajo un contrato de trabajo al régimen laboral de la actividad privada e incluir en la Planilla Electrónica de Trabajadores.

**ARTICULO SEGUNDO.- PÓNGASE** en conocimiento la presente resolución a la Procuraduría Pública Regional para que informe sobre el presente acto resolutivo al 1° Juzgado Especializado de Trabajo de la Corte Superior de Justicia del Callao.

**ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFÍQUESE** la presente Resolución a las partes interesadas, así como a la Oficina de Recursos Humanos.

## **REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

**FIRMADO DIGITALMENTE**  
**José Carlos Fernandez Gamarra**  
Gerente de Administración